

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2021/976 DE LA COMISIÓN

de 4 de junio de 2021

por el que se modifican los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de cicloxidim, mepicuat, *Metschnikowia fructicola* cepa NRRL Y-27328 y prohexadiona en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 5, apartado 1, y su artículo 14, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) para la prohexadiona. En la parte A del anexo III de dicho Reglamento se fijaron los LMR de cicloxidim y mepicuat. Con respecto a *Metschnikowia fructicola* cepa NRRL Y-27328, no se establecieron LMR específicos, y tampoco se incluyó esta sustancia en el anexo IV de ese Reglamento, por lo que se aplica el valor por defecto de 0,01 mg/kg establecido en su artículo 18, apartado 1, letra b).
- (2) En el marco de un procedimiento de autorización del uso en fresas de un producto fitosanitario que contiene la sustancia activa cicloxidim, se presentó una solicitud de modificación del LMR vigente con arreglo al artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (3) Se presentó una solicitud del mismo tipo con respecto al mepicuat en las semillas de algodón. Por lo que respecta a la prohexadiona, se presentó una solicitud del mismo tipo para su uso en semillas de lino, de amapola (adormidera), de girasol, de colza, de mostaza y de camelina.
- (4) De conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, los Estados miembros afectados evaluaron las solicitudes y enviaron los informes de evaluación a la Comisión.
- (5) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») estudió las solicitudes y los informes de evaluación, prestando especial atención a los riesgos para el consumidor y, en su caso, para los animales, y emitió dictámenes motivados sobre los LMR propuestos ⁽²⁾. A continuación, remitió los dictámenes a los solicitantes, a la Comisión y a los Estados miembros, y los puso a disposición del público.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Informes científicos de la EFSA disponibles en línea: <http://www.efsa.europa.eu>:
Reasoned opinion on the modification of the existing maximum residue level for cycloxydim in strawberries [«Dictamen motivado sobre la modificación del LMR vigente de cicloxidim en las fresas», documento en inglés]. EFSA Journal 2018;16(8):5404.
Reasoned opinion on the modification of the existing maximum residue levels for mepiquat in cotton seeds and animal commodities [«Dictamen motivado sobre la modificación de los LMR vigentes de mepicuat en las semillas de algodón y en diversos productos de origen animal», documento en inglés]. EFSA Journal 2018;16(10):5428.
Reasoned opinion on the modification of the existing maximum residue levels for prohexadione in various oilseeds [«Dictamen motivado sobre la modificación de los LMR vigentes de prohexadiona en diversas semillas oleaginosas», documento en inglés]. EFSA Journal 2018;16(8):5397.

- (6) En cuanto al mepicuat, la Autoridad recomendó aumentar los LMR aplicables a determinados productos de origen animal de modo análogo al uso de la sustancia en las semillas de algodón.
- (7) Por lo que respecta a todas las solicitudes, la Autoridad concluyó que se cumplían todos los requisitos relativos a los datos y que las modificaciones de los LMR que pedían los solicitantes eran aceptables desde el punto de vista de la seguridad de los consumidores a tenor de una evaluación de la exposición realizada con veintisiete grupos de consumidores europeos específicos. La Autoridad tuvo en cuenta la información más reciente sobre las propiedades toxicológicas de las sustancias. Ni la exposición a esas sustancias durante toda la vida a través del consumo de todos los alimentos que puedan contenerlas ni la exposición breve derivada del consumo elevado de los productos en cuestión han puesto de manifiesto que exista riesgo de rebasar la ingesta diaria admisible ni la dosis aguda de referencia.
- (8) En el marco de la aprobación de la sustancia activa *Metschnikowia fructicola* cepa NRRL Y-27328, en el expediente resumido se incluyó una solicitud de LMR con arreglo al artículo 8, apartado 1, letra g), del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾. El Estado miembro afectado evaluó la solicitud de conformidad con el artículo 11, apartado 2, de dicho Reglamento. La Autoridad evaluó la solicitud y emitió sus conclusiones sobre la revisión externa por especialistas de la evaluación de riesgos en los plaguicidas ⁽⁴⁾. En ese contexto, la Autoridad no pudo establecer conclusiones sobre la evaluación del riesgo alimentario para los consumidores, ya que no se disponía de determinada información y era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Este examen quedó reflejado en el informe de revisión ⁽⁵⁾, en el que se concluyó que el organismo no es patógeno humano, ni cabe esperar que aparezcan toxinas o metabolitos tóxicos en los alimentos como consecuencia de la utilización de la sustancia activa. A la vista de estas conclusiones, la Comisión considera que procede incluir *Metschnikowia fructicola* cepa NRRL Y-27328 en el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (9) El Reglamento (UE) 2018/832 de la Comisión ⁽⁶⁾ introdujo en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 un LMR provisional para el mepicuat en las semillas de algodón, válido hasta el 30 de junio de 2021. En aras de la seguridad jurídica, procede que los LMR establecidos en el presente Reglamento sean aplicables a partir del 1 de julio de 2021.
- (10) Según los dictámenes motivados de la Autoridad y teniendo en cuenta los factores pertinentes para el asunto considerado, las modificaciones correspondientes de los LMR cumplen los requisitos del artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (11) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (12) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican con arreglo al anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1).

⁽⁴⁾ *Conclusion on the peer review of the pesticide risk assessment of the active substance Metschnikowia fructicola strain NRRL Y-27328* [«Conclusión sobre la revisión externa por especialistas de la evaluación del riesgo del uso de *Metschnikowia fructicola* cepa NRRL Y-27328 como plaguicida», documento en inglés]. EFSA Journal 2017;15(12):5084.

⁽⁵⁾ *Review report for the active substance Metschnikowia fructicola strain NRRL Y-27328* [«Informe de revisión de la sustancia activa *Metschnikowia fructicola* cepa NRRL Y-27328», documento en inglés] (SANTE/10472/2018 Rev. 2).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2018/832 de la Comisión, de 5 de junio de 2018, por el que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de ciantraniliprol, cimoxanilo, deltametrin, difenoconazol, fenamidona, flubendiamida, fluopicolide, folpet, fosetil, mandestrobin, mepicuat, metazaclo, propamocarbo, propargita, pirimetanil, sulfoxaflor y trifloxistrobina en o sobre determinados productos (DO L 140 de 6.6.2018, p. 38).

No obstante, será aplicable a partir del 1 de julio de 2021 por lo que respecta a los LMR del mepicuat.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de junio de 2021.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican como sigue:

1) En el anexo II, la columna correspondiente a la prohexadiona se sustituye por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)

Código n.º	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ⁽¹⁾	Prohexadiona [prohexadiona (ácido) y sus sales, expresadas como prohexadiona cálcica]
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	Cítricos	0,01 (*)
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limonos	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás (2)	
0120000	Frutos de cáscara	0,01 (*)
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás (2)	
0130000	Frutas de pepita	0,1
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás (2)	
0140000	Frutas de hueso	
0140010	Albaricoques	0,01 (*)

0140020	Cerezas (dulces)	0,4
0140030	Melocotones	0,01 (*)
0140040	Ciruelas	0,05
0140990	Las demás (2)	0,01 (*)
0150000	Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) uvas	0,01 (*)
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) fresas	0,15
0153000	c) frutas de caña	0,01 (*)
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás (2)	
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	0,01 (*)
0154010	Mirtilos gigantes	
0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Las demás (2)	
0160000	Otras frutas	0,01 (*)
0161000	a) de piel comestible	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats	
0161050	Carambolas	
0161060	Caquis o palosantos	
0161070	Yambolanas	
0161990	Las demás (2)	
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutos de la pasión	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	

0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Las demás (2)	
0163000	c) grandes, de piel no comestible	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas	
0163070	Guayabas	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan	
0163100	Duriones	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás (2)	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 (*)
0211000	a) patatas	
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales	
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los demás (2)	
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera	
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos	
0213090	Salsifés	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Los demás (2)	

0220000	Bulbos	0,01 (*)
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas y cebollinos	
0220990	Los demás (2)	
0230000	Frutos y pepónides	0,01 (*)
0231000	a) solanáceas y malváceas	
0231010	Tomates	
0231020	Pimientos	
0231030	Berenjenas	
0231040	Okras, quimbombós	
0231990	Las demás (2)	
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Las demás (2)	
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	
0233010	Melones	
0233020	Calabazas	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás (2)	
0234000	d) maíz dulce	
0239000	e) otros frutos y pepónides	
0240000	Hortalizas del género Brassica (excepto las raíces y los brotes de Brassica)	0,01 (*)
0241000	a) inflorescencias	
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás (2)	
0242000	b) cogollos	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Los demás (2)	
0243000	c) hojas	
0243010	Col china	
0243020	Berza	
0243990	Las demás (2)	

0244000	d) colirrábanos	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	0,01 (*)
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	
0251990	Las demás (2)	
0252000	b) espinacas y hojas similares	0,01 (*)
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás (2)	
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,01 (*)
0254000	d) berros de agua	0,01 (*)
0255000	e) endivias	0,01 (*)
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	0,02 (*)
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás (2)	
0260000	Leguminosas	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)	
0260020	Judías (sin vaina)	
0260030	Guisantes (con vaina)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	
0260050	Lentejas	
0260990	Las demás (2)	

0270000	Tallos	0,01 (*)
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotos de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Los demás (2)	
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas	
0280020	Setas silvestres	
0280990	Musgos y líquenes	
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,02 (*)
0300010	Judías	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes	
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás (2)	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	0,05
0401020	Cacahuetes	0,9
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	0,05
0401040	Semillas de sésamo	0,01 (*)
0401050	Semillas de girasol	0,06
0401060	Semillas de colza	0,015
0401070	Habas de soja	0,01 (*)
0401080	Semillas de mostaza	0,05
0401090	Semillas de algodón	0,01 (*)
0401100	Semillas de calabaza	0,01 (*)
0401110	Semillas de cártamo	0,01 (*)
0401120	Semillas de borraja	0,01 (*)
0401130	Semillas de camelina	0,05

0401140	Semillas de cáñamo	0,01 (*)
0401150	Semillas de ricino	0,01 (*)
0401990	Las demás (2)	0,01 (*)
0402000	Frutos oleaginosos	0,01 (*)
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los demás (2)	
0500000	CEREALES	
0500010	Cebada	0,1
0500020	Alforfón y otros seudocereales	0,02 (*)
0500030	Maíz	0,02 (*)
0500040	Mijo	0,02 (*)
0500050	Avena	0,1
0500060	Arroz	0,02 (*)
0500070	Centeno	0,1
0500080	Sorgo	0,02 (*)
0500090	Trigo	0,1
0500990	Los demás (2)	0,02 (*)
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 (*)
0610000	Té	
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	
0631000	a) de flores	
0631010	Manzanilla	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás (2)	
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	
0632010	Hojas de fresa	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás (2)	

0633000	c) de raíces	
0633010	Valeriana	
0633020	Ginseng	
0633990	Las demás (2)	
0639000	d) de las demás partes de la planta	
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	0,01 (*)
0800000	ESPECIAS	
0810000	Especias de semillas	0,05 (*)
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás (2)	
0820000	Especias de frutos	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás (2)	
0830000	Especias de corteza	0,05 (*)
0830010	Canela	
0830990	Las demás (2)	
0840000	Especias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,05 (*)
0840020	Jengibre (10)	0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)	

0840990	Las demás (2)	0,05 (*)
0850000	Espicias de yemas	0,05 (*)
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás (2)	
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,05 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás (2)	
0870000	Espicias de arilo	0,05 (*)
0870010	Macis	
0870990	Las demás (2)	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	
0900020	Cañas de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Las demás (2)	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Tejidos de	0,01 (*)
1011000	a) porcino	
1011010	Músculo	
1011020	Tejido graso	
1011030	Hígado	
1011040	Riñón	
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1011990	Los demás (2)	
1012000	b) bovino	
1012010	Músculo	
1012020	Tejido graso	
1012030	Hígado	
1012040	Riñón	
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1012990	Los demás (2)	
1013000	c) ovino	
1013010	Músculo	
1013020	Tejido graso	
1013030	Hígado	
1013040	Riñón	
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	

1013990	Los demás (2)	
1014000	d) caprino	
1014010	Músculo	
1014020	Tejido graso	
1014030	Hígado	
1014040	Riñón	
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1014990	Los demás (2)	
1015000	e) equino	
1015010	Músculo	
1015020	Tejido graso	
1015030	Hígado	
1015040	Riñón	
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1015990	Los demás (2)	
1016000	f) aves de corral	
1016010	Músculo	
1016020	Tejido graso	
1016030	Hígado	
1016040	Riñón	
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1016990	Los demás (2)	
1017000	g) otros animales de granja terrestres	
1017010	Músculo	
1017020	Tejido graso	
1017030	Hígado	
1017040	Riñón	
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1017990	Los demás (2)	
1020000	Leche	0,01 (*)
1020010	de vaca	
1020020	de oveja	
1020030	de cabra	
1020040	de yegua	
1020990	Las demás (2)	
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)
1030010	de gallina	
1030020	de pato	

1030030	de ganso	
1030040	de codorniz	
1030990	Los demás (2)	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)	
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)	
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)	

(*) Límite de determinación analítica

(^o) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo L.»

2) en la parte A del anexo III, las columnas correspondientes a cicloxidim y mepicuat se sustituyen por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

Código n.º	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos (^o)	Cicloxidim, incluidos sus productos de degradación y de reacción que pueden determinarse como ácido 3-(3-tianil)glutárico S-dióxido (BH 517-TGSO2) o ácido 3-hidroxi-3-(3-tianil) glutárico S-dióxido (BH 517-5-OH-TGSO2) o sus metilésteres, calculados en su conjunto como cicloxidim	Mepicuat (suma de mepicuat y sus sales, expresada como cloruro de mepicuat)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA		
0110000	Cítricos	0,05 (*)	0,02 (*)
0110010	Toronjas o pomelos		
0110020	Naranjas		
0110030	Limones		
0110040	Limas		
0110050	Mandarinas		
0110990	Los demás (2)		
0120000	Frutos de cáscara	0,05 (*)	0,05 (*)
0120010	Almendras		

0120020	Nueces de Brasil		
0120030	Anacardos		
0120040	Castañas		
0120050	Cocos		
0120060	Avellanas		
0120070	Macadamias		
0120080	Pacanas		
0120090	Piñones		
0120100	Pistachos		
0120110	Nueces		
0120990	Los demás (2)		
0130000	Frutas de pepita		0,02 (*)
0130010	Manzanas	0,1	
0130020	Peras	0,1	
0130030	Membrillos	0,09	
0130040	Nísperos	0,09	
0130050	Nísperos del Japón	0,09	
0130990	Las demás (2)	0,09	
0140000	Frutas de hueso		0,02 (*)
0140010	Albaricoques	0,2	
0140020	Cerezas (dulces)	0,09	
0140030	Melocotones	0,2	
0140040	Ciruelas	0,09	
0140990	Las demás (2)	0,09	
0150000	Bayas y frutos pequeños		0,02 (*)
0151000	a) uvas	0,5	
0151010	Uvas de mesa		
0151020	Uvas de vinificación		
0152000	b) fresas	4	
0153000	c) frutas de caña	0,05 (*)	
0153010	Zarzamoras		
0153020	Moras árticas		
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)		
0153990	Las demás (2)		
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	0,05 (*)	
0154010	Mirtilos gigantes		
0154020	Arándanos		

0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)		
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)		
0154050	Escaramujos		
0154060	Moras (blancas y negras)		
0154070	Acerolas		
0154080	Bayas de saúco		
0154990	Las demás (2)		
0160000	Otras frutas		0,02 (*)
0161000	a) de piel comestible	0,05 (*)	
0161010	Dátiles		
0161020	Higos		
0161030	Aceitunas de mesa		
0161040	Kumquats		
0161050	Carambolas		
0161060	Caquis o palosantos		
0161070	Yambolanas		
0161990	Las demás (2)		
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible	0,05 (*)	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)		
0162020	Lichis		
0162030	Frutos de la pasión		
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)		
0162050	Caimitos		
0162060	Caquis de Virginia		
0162990	Las demás (2)		
0163000	c) grandes, de piel no comestible		
0163010	Aguacates	0,05 (*)	
0163020	Plátanos	0,05 (*)	
0163030	Mangos	0,2	
0163040	Papayas	0,05 (*)	
0163050	Granadas	0,05 (*)	
0163060	Chirimoyas	0,05 (*)	
0163070	Guayabas	0,05 (*)	
0163080	Piñas	0,05 (*)	
0163090	Frutos del árbol del pan	0,05 (*)	
0163100	Duriones	0,05 (*)	
0163110	Guanábanas	0,05 (*)	
0163990	Las demás (2)	0,05 (*)	

0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS		
0210000	Raíces y tubérculos		0,02 (*)
0211000	a) patatas	3	
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales	0,2	
0212010	Mandioca		
0212020	Batatas y boniatos		
0212030	Ñames		
0212040	Arrurruces		
0212990	Los demás (2)		
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera		
0213010	Remolachas	0,9	
0213020	Zanahorias	5	
0213030	Apionabos	5	
0213040	Rábanos rusticanos	0,9	
0213050	Aguaturmas	0,9	
0213060	Chirivías	0,9	
0213070	Perejil (raíz)	0,2	
0213080	Rábanos	0,2	
0213090	Salsifis	1,5	
0213100	Colinabos	0,2	
0213110	Nabos	1	
0213990	Los demás (2)	0,2	
0220000	Bulbos		0,02 (*)
0220010	Ajos	1	
0220020	Cebollas	3	
0220030	Chalotes	1	
0220040	Cebolletas y cebollinos	1	
0220990	Los demás (2)	1	
0230000	Frutos y pepónides		0,02 (*)
0231000	a) solanáceas y malváceas		
0231010	Tomates	1,5	
0231020	Pimientos	9	
0231030	Berenjenas	1,5	
0231040	Okras, quimbombós	0,05 (*)	
0231990	Las demás (2)	0,05 (*)	
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	0,05 (*)	
0232010	Pepinos		
0232020	Pepinillos		

0232030	Calabacines		
0232990	Las demás (2)		
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	0,05 (*)	
0233010	Melones		
0233020	Calabazas		
0233030	Sandías		
0233990	Las demás (2)		
0234000	d) maíz dulce	0,05 (*)	
0239000	e) otros frutos y pepónides	0,05 (*)	
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces de y los brotes de <i>Brassica</i>)		0,02 (*)
0241000	a) inflorescencias		
0241010	Brécoles	2	
0241020	Coliflores	5	
0241990	Las demás (2)	2	
0242000	b) cogollos		
0242010	Coles de Bruselas	6	
0242020	Repollos	5	
0242990	Los demás (2)	2	
0243000	c) hojas		
0243010	Col china	3	
0243020	Berza	3	
0243990	Las demás (2)	2	
0244000	d) colirrábanos	2	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles		
0251000	a) lechuga y otras ensaladas		0,02 (*)
0251010	Canónigos	0,5	
0251020	Lechugas	1,5	
0251030	Escarolas	1	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	0,5	
0251050	Barbareas	0,5	
0251060	Rúcula o ruqueta	0,5	
0251070	Mostaza china	0,2	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	0,2	
0251990	Las demás (2)	0,5	

0252000	b) espinacas y hojas similares		0,02 (*)
0252010	Espinacas	2	
0252020	Verdolagas	0,6	
0252030	Acelgas	0,6	
0252990	Las demás (2)	0,2	
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,2	0,02 (*)
0254000	d) berros de agua	0,2	0,02 (*)
0255000	e) endivias	0,2	0,02 (*)
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles		0,05 (*)
0256010	Perifollo	0,2	
0256020	Cebolletas	0,2	
0256030	Hojas de apio	1	
0256040	Perejil	0,2	
0256050	Salvia real	0,2	
0256060	Romero	0,2	
0256070	Tomillo	0,2	
0256080	Albahaca y flores comestibles	0,2	
0256090	Hojas de laurel	0,2	
0256100	Estragón	0,2	
0256990	Las demás (2)	0,2	
0260000	Leguminosas		0,02 (*)
0260010	Judías (con vaina)	15	
0260020	Judías (sin vaina)	2	
0260030	Guisantes (con vaina)	5	
0260040	Guisantes (sin vaina)	15	
0260050	Lentejas	1	
0260990	Las demás (2)	1	
0270000	Tallos		0,02 (*)
0270010	Espárragos	0,2	
0270020	Cardos	0,2	
0270030	Apio	1	
0270040	Hinojo	0,2	
0270050	Alcachofas	2	
0270060	Puerros	4	
0270070	Ruibarbos	0,2	
0270080	Brotos de bambú	0,2	
0270090	Palmitos	0,2	
0270990	Los demás (2)	0,2	
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,05 (*)	

0280010	Setas cultivadas		0,09 (+)
0280020	Setas silvestres		0,02 (*)
0280990	Musgos y líquenes		0,02 (*)
0290000	Algas y organismos procariotas	0,05 (*)	0,02 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS		0,02 (*)
0300010	Judías	30	
0300020	Lentejas	5	
0300030	Guisantes	30	
0300040	Altramuces	5	
0300990	Las demás (2)	5	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS		
0401000	Semillas oleaginosas		
0401010	Semillas de lino	7	40
0401020	Cacahuetes	0,2	0,05 (*)
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	0,2	40
0401040	semillas de sésamo	0,2	0,05 (*)
0401050	Semillas de girasol	6	40
0401060	Semillas de colza	9	15
0401070	Habas de soja	80	0,05 (*)
0401080	Semillas de mostaza	5	40
0401090	Semillas de algodón	0,5	6
0401100	Semillas de calabaza	0,2	0,05 (*)
0401110	Semillas de cártamo	0,2	0,05 (*)
0401120	Semillas de borraja	0,2	0,05 (*)
0401130	Semillas de camelina	0,2	40
0401140	Semillas de cáñamo	0,2	0,05 (*)
0401150	Semillas de ricino	0,2	0,05 (*)
0401990	Las demás (2)	0,2	0,05 (*)
0402000	Frutos oleaginosos	0,05 (*)	0,05 (*)
0402010	Aceitunas para aceite		
0402020	Almendras de palma		
0402030	Frutos de palma		
0402040	Miraguano		
0402990	Los demás (2)		
0500000	CEREALES		
0500010	Cebada	0,05 (*)	4
0500020	Alforfón y otros seudocereales	0,05 (*)	0,02 (*)
0500030	Maíz	0,2	0,02 (*)
0500040	Mijo	0,05 (*)	0,02 (*)

0500050	Avena	0,05 (*)	3
0500060	Arroz	0,09	0,02 (*)
0500070	Centeno	0,05 (*)	3
0500080	Sorgo	0,05 (*)	0,02 (*)
0500090	Trigo	0,05 (*)	3
0500990	Los demás (2)	0,05 (*)	0,02 (*)
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS		0,1 (*)
0610000	Té	0,05 (*)	
0620000	Granos de café	0,05 (*)	
0630000	Infusiones		
0631000	a) de flores	0,05 (*)	
0631010	Manzanilla		
0631020	flor de hibisco		
0631030	Rosas		
0631040	Jazmín		
0631050	Tila		
0631990	Las demás (2)		
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	0,05 (*)	
0632010	Hojas de fresa		
0632020	Rooibos		
0632030	Yerba mate		
0632990	Las demás (2)		
0633000	c) de raíces	7	
0633010	Valeriana		
0633020	Ginseng		
0633990	Las demás (2)		
0639000	d) de las demás partes de la planta	0,05 (*)	
0640000	Cacao en grano	0,05 (*)	
0650000	Algarrobas	0,05 (*)	
0700000	LÚPULO	0,05 (*)	0,1 (*)
0800000	ESPECIAS		
0810000	Espicias de semillas	0,05 (*)	0,1 (*)
0810010	Anís		
0810020	Comino salvaje		
0810030	Apio		

0810040	Cilantro		
0810050	Comino		
0810060	Eneldo		
0810070	Hinojo		
0810080	Fenogreco		
0810090	Nuez moscada		
0810990	Las demás (2)		
0820000	Especias de frutos	0,05 (*)	0,1 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica		
0820020	Pimienta de Sichuan		
0820030	Alcaravea		
0820040	Cardamomo		
0820050	Bayas de enebro		
0820060	Pimienta negra, verde y blanca		
0820070	Vainilla		
0820080	Tamarindos		
0820990	Las demás (2)		
0830000	Especias de corteza	0,05 (*)	0,1 (*)
0830010	Canela		
0830990	Las demás (2)		
0840000	Especias de raíces y rizomas		
0840010	Regaliz	0,05 (*)	0,1 (*)
0840020	Jengibre (10)	0,05 (*)	0,1 (*)
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)	0,1 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)		
0840990	Las demás (2)	0,05 (*)	0,1 (*)
0850000	Especias de yemas	0,05 (*)	0,1 (*)
0850010	Clavo		
0850020	Alcaparras		
0850990	Las demás (2)		
0860000	Especias del estigma de las flores	0,05 (*)	0,1 (*)
0860010	Azafrán		
0860990	Las demás (2)		
0870000	Especias de arilo	0,05 (*)	0,1 (*)
0870010	Macis		
0870990	Las demás (2)		
0900000	PLANTAS AZUCARERAS		0,02 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	0,5	
0900020	Cañas de azúcar	0,05 (*)	

0900030	Raíces de achicoria	0,05 (*)	
0900990	Las demás (2)	0,05 (*)	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES		
1010000	Tejidos de		
1011000	a) porcino		
1011010	Músculo	0,06	0,05
1011020	Tejido graso	0,1	0,05
1011030	Hígado	0,5	0,07
1011040	Riñón	0,5	0,07
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5	0,05 (*)
1011990	Los demás (2)	0,05 (*)	0,05 (*)
1012000	b) bovino		
1012010	Músculo	0,06	0,09
1012020	Tejido graso	0,1	0,06
1012030	Hígado	0,5	0,5
1012040	Riñón	0,5	0,8
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5	0,8
1012990	Los demás (2)	0,05 (*)	0,05 (*)
1013000	c) ovino		
1013010	Músculo	0,06	0,09
1013020	Tejido graso	0,1	0,06
1013030	Hígado	0,5	0,6
1013040	Riñón	0,5	0,8
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5	0,8
1013990	Los demás (2)	0,05 (*)	0,05 (*)
1014000	d) caprino		
1014010	Músculo	0,06	0,09
1014020	Tejido graso	0,1	0,06
1014030	Hígado	0,5	0,6
1014040	Riñón	0,5	0,8
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5	0,8
1014990	Los demás (2)	0,05 (*)	0,05 (*)
1015000	e) equino		
1015010	Músculo	0,06	0,09

1015020	Tejido graso	0,1	0,06
1015030	Hígado	0,5	0,5
1015040	Riñón	0,5	0,8
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5	0,8
1015990	Los demás (2)	0,05 (*)	0,05 (*)
1016000	f) aves de corral	0,05 (*)	
1016010	Músculo		0,05
1016020	Tejido graso		0,05
1016030	Hígado		0,05
1016040	Riñón		0,05 (*)
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,05 (*)
1016990	Los demás (2)		0,05 (*)
1017000	g) otros animales de granja terrestres		
1017010	Músculo	0,06	0,09
1017020	Tejido graso	0,1	0,06
1017030	Hígado	0,5	0,5
1017040	Riñón	0,5	0,8
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5	0,8
1017990	Los demás (2)	0,05 (*)	0,05 (*)
1020000	Leche	0,05 (*)	
1020010	de vaca		0,07
1020020	de oveja		0,15
1020030	de cabra		0,15
1020040	de yegua		0,07
1020990	Las demás (2)		0,07
1030000	Huevos de ave	0,05 (*)	0,07
1030010	de gallina		
1030020	de pato		
1030030	de ganso		
1030040	de codorniz		
1030990	Los demás (2)		
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,05 (*)	0,05 (*)

1060000	Invertebrados terrestres	0,05 (*)	0,05 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,05 (*)	0,05 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)		
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)		
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)		

(*) Límite de determinación analítica

(^o) En relación con la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, debe hacerse referencia al anexo I.»

Mepicuat (suma de mepicuat y sus sales, expresada como cloruro de mepicuat)

(+) El LMR siguiente se aplica a las setas ostra: 0,7 mg/kg. Los datos de seguimiento muestran que puede producirse una contaminación cruzada de setas cultivadas no tratadas con paja legalmente tratada con mepicuat. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información presentada a más tardar el 31 de diciembre de 2022 o, si no se ha presentado para esa fecha, la ausencia de dicha información.

0280010 Setas cultivadas

3) en el anexo IV, se inserta con arreglo al orden alfabético la entrada siguiente: «*Metschnikowia fructicola* cepa NRRL Y-27328».